

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°138/2025

La Paz, 04 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Informe de Tecnologías de la Información AFCCOP/DGE/TI/INF/N° 165/2025 de 9 de octubre de 2025, emitido por la Técnico II - Seguridad y Monitoreo, Ana Mabel Quispe Sirpa; el Informe legal AFCCOP/DJ/INF/N°189/2025 de 23 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Jurídica de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas; y la normativa legal en vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2012, en cuanto a los principios generales de la Actividad Administrativa, prevé las siguientes distinciones: "(...) a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; (...) c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; (...) g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario (...) j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias; (...) p) Principio de proporcionalidad: La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento (...)".

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOP), creada por mandato del Artículo 108 de la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, como institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica.

Que, esta Entidad Pública tiene entre sus atribuciones, establecidas en el parágrafo II, de la referida disposición legal: "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Decreto Supremo reglamentario, así como las normas conexas y complementarias; Velar el cumplimiento de los principios y valores cooperativos; Regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa; Disponer acciones de intervención en los casos previstos por Ley, Imponer y ejecutar sanciones a las cooperativas de acuerdo a la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario; Emitir resoluciones regulatorias y particulares. Contribuir a la resolución de conflictos entre cooperativas así como entre sus asociados; Administrar el Registro Estatal de Cooperativas; homologar los estatutos orgánicos y sus modificaciones, otorgar la personalidad jurídica a las cooperativas, revocar la personalidad jurídica de las cooperativas y cancelar su registro, de acuerdo a lo estipulado en esta ley y su Decreto Supremo reglamentario; Inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, la renovación de cada gestión de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comités y/o comisiones elegidas en asamblea general, registrar las memorias anuales y estados financieros, sin fines tributarios. Cuando corresponda serán estados financieros auditados de acuerdo al Decreto Supremo Reglamentario, otras funciones y atribuciones que las disposiciones legales le confieran (...)".

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 165 General de Comunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de 8 de agosto de 2011, establece que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

Que, el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre 2013 (Reglamento a la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2021) dispone que las entidades públicas promoverán la seguridad informática para la protección de datos en sus sistemas informáticos, a través de planes de contingencia desarrollados en cada entidad.



Que, mediante Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, en su Artículo 18, dispone que las entidades del nivel central del estado deberán presentar a la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación "AGETIC", la designación de un Responsable de Seguridad Informática, quien será el encargado de coordinar con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación "AGETIC"

Que, el pleno del Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia -CTIC-EPB, aprobó, los "Lineamientos para la Elaboración e Implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público" mediante Resolución Administrativa AGETIC/RA/0051/2017 de 18 de septiembre de 2017, conforme lo dispone el inciso f) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015.

Que, los lineamientos para la Elaboración e Implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las entidades del sector Público, establecen que, para la implementación del referido plan, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad en una etapa inicial debe designar al Responsable de Seguridad de la Información.

Que, los referidos lineamientos respecto al Responsable de Seguridad de la Información (RSI) establecen que: "Es el responsable de gestionar, planificar, desarrollar e implementar el Plan Institucional de Seguridad de la Información. Cuyas funciones son:

- a) Gestionar, elaborar e implementar el Plan Institucional de seguridad de la Información (PISI)
- b) Realizar la evaluación de riesgos de seguridad de la información en coordinación con los responsables de activos de información.
- c) Proponer la Política de Seguridad de la Información (PSI), que estará incorporada dentro del PISI.
- d) Gestionar el cumplimiento del PISI.
- e) Elaborar manuales de procesos y/o procedimientos de seguridad específicos que se desprenden de los lineamientos del Plan Institucional de Seguridad de la Información y promover su difusión en la Entidad o Institución Pública.
- f) Sugerir prácticas de desarrollo de software seguro para generar procesos formales que tengan presentes los controles de seguridad necesarios para la entidad o institución.
- g) Coordinar la inducción, capacitación y comunicación del personal, en el marco del PISI.
- h) Gestionar y coordinar la atención y respuesta e incidentes de seguridad de la información en su entidad o institución.
- i) Coadyuvar en la gestión de contingencias tecnológicas.
- j) Proponer estrategias y acciones en mejora de la seguridad de la información.
- k) Promover la realización de auditorías al plan institucional de seguridad de la información.
- l) Gestionar la mejora continua de la seguridad de la información.
- m) Sugerir medidas de protección ante posibles ataques informáticos que pueden poner en riesgo las operaciones normales de la institución.
- n) Realizar acciones de informática forense, en caso de ser necesario, para identificar, preservar, analizar y validar datos que puedan ser relevantes.
- o) Monitorear la implementación y uso de mecanismos de seguridad, que coadyuven a la reducción de los riesgos identificados
- p) Otras funciones que resulten necesarias para preservar la seguridad de la información"

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa N° 37/2025 de 14 de mayo de 2025, resuelve designar como RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (RSI) de la AFCOOP, a la ex Servidora Pública Ing. Lisseth Leonor Coaquira Lisme, Analista TI.

Que, mediante Informe AFCOOP/DGE/AS/INF/N° 156/2025 de 9 de octubre de 2025, el área de Tecnologías de la Información solicita la designación del Responsable de Seguridad de la Información - RSI, especificando las funciones y dependencia jerárquica, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la AGETIC y las políticas nacionales de seguridad de la información.



Que, finalmente, la Dirección Jurídica emite el informe Legal AFCCOOP/DJ/INF/N° 220/2025 de 04 de noviembre de 2025, señalando que, de conformidad a los Lineamientos para la Elaboración e Implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las entidades del Sector Público, se concluye que: Corresponde proceder a la designación del Responsable de Seguridad de la Información (RSI), debiendo recaer esta responsabilidad en el funcionario público Ing. Cándido Mata Choquecallo, Analista de Tecnologías de la Información.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo, de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Responsable de Seguridad de la Información (RSI), al Servidor Público Ing. Cándido Mayta Choquecallo, Analista de Tecnologías de la Información, de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, debiendo cumplir las funciones establecidas en la presente Resolución Administrativa y el marco Normativo precedentemente glosado.

SEGUNDO: INSTRUIR al Analista de Tecnologías de la Información, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, así como de la publicación en la página web oficial de la AFCCOOP.

TERCERO: Dejar sin efecto legal alguno la Resolución Administrativa N° 37/2025 de 14 de mayo de 2025.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Ing. Bernardo Abad Vargas Rosero
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"


Ing. María Yvonne Fernández Yula
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"

